Nota DNC N°12608**/2022**

Asunción, 26 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419492
Expediente	319207
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE CUBIERTAS
Entidad	Municipalidad de R.I. 3 Corrales
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración:** Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales, con los antecedentes y documentaciones respaldatorias utilizadas como fundamento para la elaboración y obtención de dichos precios referenciales, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N°1890/20.
2. **Reiteración:** Solicitamos remitir las documentaciones técnicas (imágenes, notas de solicitudes etc), como documentaciones respaldatorias de la urgencia invocada.
3. **Reiteración:** No se observa entre los antecedentes remitidos, las documentaciones correspondientes al permiso municipal y aprobación de planos correspondientes por parte de la intendencia municipal.
4. **Reiteración:** Solicitamos remitir el acto administrativo que aprueba el procedimiento y/o llamado por la vía de la excepción.
5. **Reiteración:** Solicitamos remitir el dictamen de acreditación del supuesto de excepción.
6. **Reiteración:** El CDP remitido se encuentra con datos incompletos, y sin todas las firmas correspondientes a sus responsables. Se solicita subsanar.
7. **Reiteración:** Base concursal, respecto a las EETT, observamos que no se halla incluido la agrupación o indicación de los ítems solicitados con sus respectivas cantidades.
8. **Reiteración:** En las documentaciones del CCO y contrato, observamos que no se halla incluido la agrupación o indicación de los ítems solicitados con sus respectivas cantidades.
9. **Reiteración:** Observamos que, en ninguna de las documentaciones remitidas, constan la marca de los bienes adjudicados, por lo que solicitamos una justificación técnica al respecto, considerando que en el SICP se encuentran consignados dicho atributo.
10. **Reiteración:** Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA; Mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la

capacidad financiera, consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.

11. **Reiteración:** Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA; Mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad técnica, consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.
12. **Reiteración:** Base concursal, apartado de condiciones contractuales, punto de multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz